

vamente de 60 ó 120 lámparas y de 25 ó 50 lámparas, se pagará á los precios fijados en la cláusula 17^a. de la escritura de 8 de Marzo de 1897, mientras no se hagan nuevos aumentos que con dichas lámparas lleguen á completar grupos de 60 ó 120 de arco ó de 25 ó 50 incandescentes.

8^a. Estas bases serán sometidas á la aprobación del Ayuntamiento y en su oportunidad elevadas á escritura pública.

Se hace constar que el Sr. Lic. Cancino, Apoderado de la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., suscribe de conformidad la presente acta, así como el Sr. Neugebauer, Apoderado de los Sres. Siemens y Halske, en razón de haber expresado éste que está ya otorgada la escritura de traspaso del contrato celebrado con el Ayuntamiento para el servicio de alumbrado público en favor de la Compañía representada por el Sr. Lic. Cancino, á quien por ahora no se puede considerar como representante de la parte obligada para con el Ayuntamiento, en virtud de no estar presentados aún el testimonio de la escritura de traspaso ni el respectivo poder.

Leída la presente acta y estando las personas presentes conformes con su contenido, la firman para constancia.—*Miguel S. Macedo.*—*Luis G. Lavie.*—*Octavio del Conde.*—*M. Necochea.*—*Lic. Fernando Vega.*—*F. Neugebauer.*—*Salvador M. Cancino.*

ANEXO NUM. 3.

REFORMA DEL CONTRATO DE 1897.

1^a. Por mutuo convenio de las partes queda prorrogada hasta el día 13 de Febrero de 1910 inclusive, la duración del contrato de alumbrado público, consignado en escritura de 8 de Marzo de 1897.

2^a. Como compensación de la ampliación de plazo á que se refiere la cláusula anterior, la Compañía concede al Ayuntamiento lo siguiente:

I. El derecho de pedir la ampliación de alumbrado, de que habla la cláusula 20^a. del contrato de 8 de Marzo de 1897, sin sujetarse á la condición de que sea en grupos de *sesenta ó ciento veinte* focos de arco de una misma intensidad, ó de *veinticinco ó cincuenta* de incandescencia, siempre que el foco ó los focos que solicitare deban ser colocados á una distancia que no sea mayor de doscientos metros de algunos de los que ya existan: que dicho foco ó focos sean de la misma intensidad que el más próximo de los ya instalados: que deban tener un *mínimum* anual de alumbrado igual á la lámpara terminal de que se ha hablado y que los focos entre sí no disten más de doscientos metros. La nueva ó nuevas lámparas que se pidieren podrán ser alimentadas por la red particular de la Empresa, cuando su número total no llegue á formar un grupo de los que menciona la citada cláusula 20^a.

Queda entendido que cuando el número sucesivo de lámparas pedidas por el Ayuntamiento llegare á formar un total de sesenta ó de ciento veinte lámparas de arco de una misma intensidad, ó de veinticinco ó de cincuenta de incandescencia, el Ayuntamiento tendrá derecho á la reducción en el precio total del alumbrado, en los términos estipulados en la cláusula 20ª. del contrato de 8 de Marzo de 1897.

II. La renuncia del derecho que le concede la cláusula 10ª. del contrato de 8 de Marzo de 1897, y en consecuencia en lo sucesivo no percibirá la Compañía la prima de 5 por 100 sobre el precio del alumbrado de las cuarenta y dos lámparas de arco que alimenta por medio de canalización subterránea y que no están comprendidas en el número de aquellas que tiene obligación de alimentar por canalización de esa clase, ni percibirá dicha prima sobre el precio del alumbrado de las lámparas que en lo futuro alimentare de igual manera.

3ª. Salvo lo expresamente estipulado en este contrato, quedan en todo su vigor y fuerza, y sin modificación ni alteración alguna, las obligaciones que la Compañía contrajo en virtud del contrato de 8 de Marzo de 1897, que queda subsistente.

México, Diciembre 11 de 1899.—*F. Neugebauer.*—*Salvador M. Cancino.*—*M. María Contreras.*—*Luis G. Tornel.*—*Manuel Escalante.*

Es copia.—México, Enero 18 de 1900.—*Antonio G. Heras,* Oficial Mayor.

ANEXO NÚM. 4 (CAPÍTULO VI).

INSPECCIÓN DEL Alumbrado Público. ORDEN NÚM.

Servicio de la noche del..... de..... de 19

CIRCUITOS.	Se encienden		Se apagan	
	P. M.	A. M.	P. M.	A. M.
De 20 Ampères é incandescentes.....				
De 12 Ampères antiguos.....				
De 12 Ampères nuevos.....				

EL INSPECTOR

Comunicada á las.....

Sírvase vd. disponer que el servicio del Alumbrado se haga la noche de hoy, y hasta nueva orden, como sigue:

CIRCUITOS.	Se encienden		Se apagan	
	P. M.	A. M.	P. M.	A. M.
De 20 Ampères é incandescentes.....				
De 12 Ampères antiguos.....				
De 12 Ampères nuevos.....				

México,..... de 19

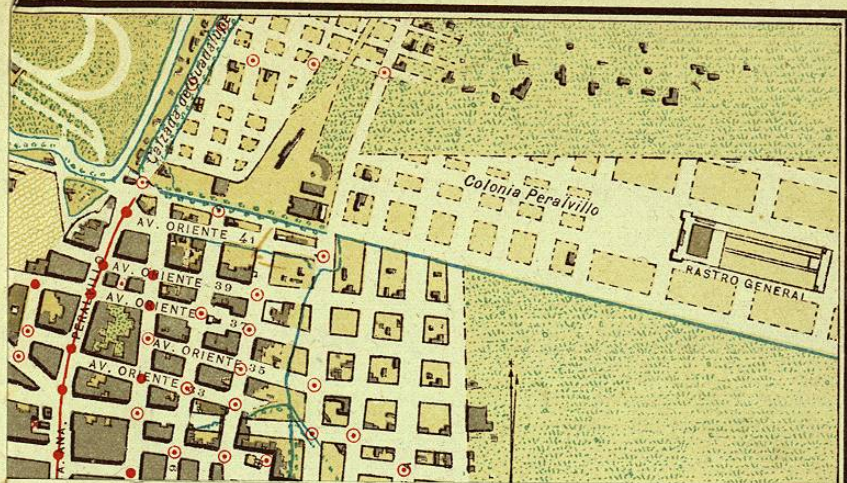
EL INSPECTOR

Al Encargado de las Estaciones A. y B.

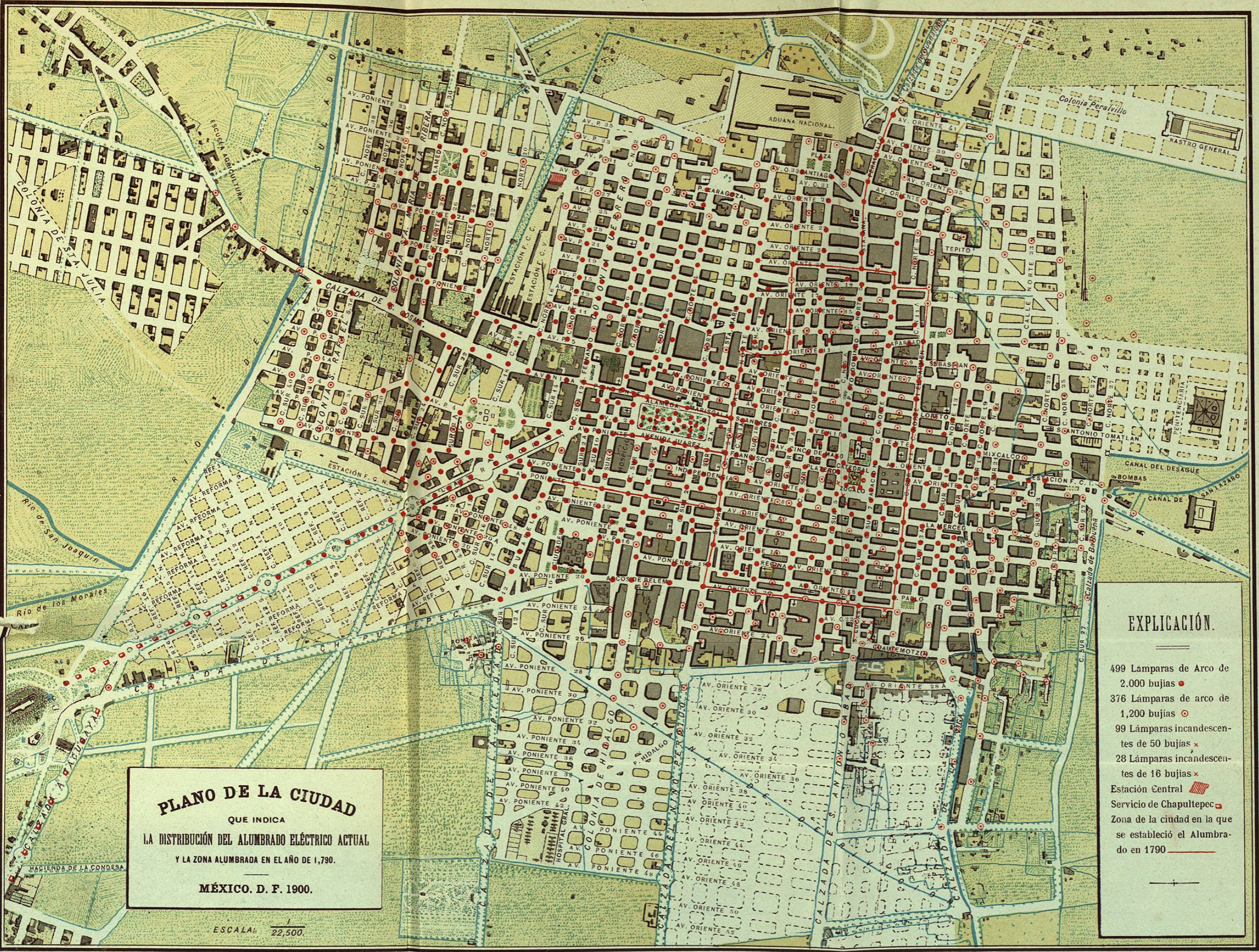
Comunicada á las.....

ANEXO NÚM. 7 (CAPÍTULO VI).
ALUMBRADO PÚBLICO.

LUCES.	Número d lúces.	Promedio de horas de alumbrado por día.	Total número de horas en el mes.	Importe de la electricidad en una hora.	Importe de las multas y descuentos en el mes.	GASTO EFECTIVO.	GASTOS.	
							PRESUPUESTO	GASTO EFECTIVO.
Focos de 2,000 bujías.	481	9 h 59 m	134,559 ³ / ₄	\$ 0.1237	\$ 7 82	\$ 16 637 22		
Idem de 1,200 bujías	120	3 " 54 "	13,110	0.0791	0 04	1,030 96	\$ 281 25	\$ 281 25
Lámps. incandes. 50 fd	49	9 " 59 "	13,695 ¹ / ₂	0.0240	0 00	328 70		
Idem ídem, de 16 bujías	28	1 13 "	956.21	0 00	15 78	23,100 00	22,507 01
Idem de tremen-tina y nafta..	1,514	8 " 50 "	374,440 ¹ / ₂	5 65	4,494 35	\$ 23,381 25	\$ 22,788 26
SUMAS	2,192				\$ 13 51	\$ 22,507 01		



..... Su distribución y costo anual.—Inspección oficial.—Resumen general.—Conclusión..... 163



PLANO DE LA CIUDAD
 QUE INDICA
 LA DISTRIBUCIÓN DEL ALUMBRADO ELÉCTRICO ACTUAL
 Y LA ZONA ALUMBRADA EN EL AÑO DE 1,790.
 MÉXICO. D. F. 1900.

ESCALA: 1/22,500

EXPLICACIÓN.

- 499 Lámparas de Arco de 2.000 bujias ●
- 376 Lámparas de arco de 1,200 bujias ○
- 99 Lámparas incandescentes de 50 bujias ×
- 28 Lámparas incandescentes de 16 bujias *
- Estación Central ▨
- Servicio de Chapultepec □
- Zona de la ciudad en la que se estableció el Alumbrado en 1790 —